



Dirección del Trabajo observa sistema de detección de fatiga y somnolencia de conductores por grabar apuntando directamente el rostro de los conductores

En Ordinario N° 129 de fecha 26 de febrero de 2025, la Dirección del Trabajo se pronunció acerca de la implementación de un sistema de detección de fatiga, somnolencia o distracciones de los conductores. La institución administrativa constató que el sistema tiene la capacidad de grabar permanentemente al trabajador durante sus periodos de conducción. El elemento más determinante de la observación es que conforme se indica los videos son transmitidos a una oficina central para su revisión por parte de otras personas. Aclara la Dirección del Trabajo que no es el sistema de detección de fatiga, somnolencia o distracciones propiamente tal lo que se considera vulneratorio de los derechos fundamentales de los trabajadores, sino que, en este caso, se repara la existencia de un hardware que grabe directa y permanente el rostro delos conductores.

[LEA AQUÍ](#)



Corte de Apelaciones de Antofagasta corrobora criterio que declaró injustificado el despido de un trabajador que abandonó faena para acompañar a su hijo al médico

En causa RIT O-423-2023, el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta declaró injustificado el despido de un trabajador a quien se imputó abandono de faena en virtud del artículo 160 N°4. En la mañana el hijo del actor se encontraba enfermo del estómago, y se encontraba junto a su madre, y ella, según se indica, no contaba con dinero para pagar el transporte que lo llevara a un centro médico, por lo que llamó al padre, el trabajador, quien tomó la decisión de ir a buscarlo para llevarlo a un centro médico. Señaló la empresa que la justificación de acompañar a la madre y su hijo al médico no es procedente, siendo más rápido pagar una aplicación que la transportara al recinto hospitalario, lo que era perfectamente posible porque reconoció tener celular y tarjeta bancaria. La Corte de Apelaciones de la ciudad, en sentencia de 27 de febrero de 2025, desestimó la posición de la empresa, indicando que no consta que la madre mantuviera las aplicaciones necesarias y fondos suficientes para haber encargado dicho transporte. Comprende que las decisiones que se adoptan cuando existen problemas médicos de hijos menores, no siempre son las más adecuadas y racionales, y que un trabajador por única vez, lleve a un hijo a una atención médica de urgencia, no puede considerarse como una salida injustificada que autorice el despido del actor.

[LEA AQUÍ](#)

CONTÁCTANOS

(+562)28693265 | comunicaciones@rmrlaboral.com | Coronel Pereira 62, Of. 1001 Las Condes





Corte Suprema se pronuncia sobre tiempos de espera que no se deben considerar en el sueldo base de los choferes de vehículos de carga terrestre (artículo 25bis)

En causa Rol 251641-2023, la Corte Suprema se pronunció sobre los tiempos de espera y evaluó con consideración para alcanzar el ingreso mínimo de conformidad al artículo 42 letra a) del Código del Trabajo. Según se ha señalado por jurisprudencia anterior, los tiempos de espera para los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana no son imputables a su jornada ordinaria y presentan una fórmula especial de cálculo, materia que igualmente se uniformó, en el sentido que se debe considerar como divisor el tiempo máximo establecido por la ley, que, según se señala en la parte final del inciso primero del artículo 25 bis, corresponde a ochenta y ocho horas mensuales. Ahora, tal distinción permite sostener válidamente su tratamiento diferenciado a efectos remuneracionales. En ese sentido, comprende que la norma pretende retribuir los denominados tiempos de espera separándolos de la jornada común, diferencia que constituye un límite eficaz a su prolongación indebida, puesto que, durante su extensión, el trabajador permanece a disposición del empleador, aunque sin cumplir la labor para la que fue contratado, objetivo que se diluye si se considera para determinar la base de cálculo, las 180 horas de jornada ordinaria que se pretenden, lo que, además, reduce considerablemente el valor resultante.

[LEA AQUÍ](#)

CONTÁCTANOS

(+562)28693265 | comunicaciones@rmllaboral.com | Coronel Pereira 62, Of. 1001 Las Condes





Grupo de parlamentarios ingresa proyecto de Ley que busca eliminar el límite de la indemnización por años de servicio

Con fecha 03 de marzo de 2025, un grupo de parlamentarios, liderados por la honorable diputada Sra. María Candelaria Acevedo, ingresó un proyecto de ley –boletín 17394-12- que busca modificar los artículos 40 bis D y 163 del Código del Trabajo con el objeto de eliminar el límite de trescientos treinta días de remuneración para el cálculo y pago de la indemnización por años de servicio. Esta propuesta se suma a otras 3 mociones (boletín 8757-13; boletín 9714-13; boletín 14689-13) presentadas entre 2012 y 2021 que persiguen igual fin sin que ninguna de ellas haya logrado sortear el primer trámite constitucional. Esta moción se encuentra actualmente en primer trámite constitucional, a la espera de ser conocido y discutido por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Diputados.

[LEA AQUÍ](#)